

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE MIGUEL ROBERTO GARCIA SERNA CONTRA NELSON RAUL NOPE Y OTROS No.2021-0220

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso entrar a sobre la admisión o rechazado de la presente demanda, pero del estudio de la misma y en aplicación del control de legalidad previsto en el Art.132 del C.G.P., y con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se observa que en el acápite de notificaciones se indica que los demandados se notifican en la Calle 2 No.4-89 de la Inspección del Triunfo Municipio de El Colegio Cundinamarca.

Consecuente con lo anterior y como quiera que este Despacho Carece de competen por factor territorial, de conformidad con lo previsto con el numeral 1º del Art.26 del C.G.P., se rechaza la presente demanda, conforme a la norma en cita.

Por secretaria remítase la demanda al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL COLEGIO CUNDINAMARCA, para lo de su cargo.

Hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior se dejara sin valor ni efecto el auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Si antes esto es mejor por existir

0119 fecha 07 SEP 2021